DIJ/DDC/N° 1268 /2021

DICTAMEN

PARA: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE: Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0042-2021-000017. AMPLIACIÓN 20% CONTRATO N° 248/2020. LPN SBE N° 12/2019. SOLUMEDIC S.A.
LUGAR Y FECHA: Asunción, 16 de noviembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 20 de octubre de 2021, del Dpto. de Electromedicina.-
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 720/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, de la Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 961/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DRT/DEM/N° 17/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, del Dpto. de Electromedicina.-

2. CONSULTA

La Dirección Operativa de Contrataciones a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite la solicitud de dictamen jurídico del Dpto. de Contratos y Seguros, respecto a la ampliación del 20% del monto del contrato N° 248/2020 suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A, en el marco de la LPN SBE N° 12/2019 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES DEL ÁREA CENTRAL DEL I.P.S.".

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 5695/2019.-
- Contrato N° 248/2020.-

4. ANÁLISIS:

El Dpto. de Electromedicina, solicita la ampliación del 20% del monto del contrato N° 248/2020, según se detalla a continuación:

N° DE CONTRATO	EMPRESA	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	CANTIDAD A APMLIAR	VIGENCIA HASTA	% EJECUCIÓN	MONTO A AMPLIAR
248/2020	SOLUMEDIC S.A.	OXÍMETRO DE PULSO MARCA MINDRAY	27	5	CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES	94%	18.888.885

El contrato se encuentra vigente, sin embargo, supera los doce meses de suscripción, por lo tanto debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*"

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019 "Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-

Por su parte, el Art. 57 establece: "Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL es garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social ojuehe omyasãi ha omyesakã pytyvõ viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2022904-20/09/06:04:03187/2-04

El administrador del Contrato, por correo electrónico de fecha 12/11/2021 justifica la ampliación en los siguientes términos:

"a) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. *El motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), es contar con la disponibilidad económica y los equipos necesarios a fin de satisfacer las necesidades a los asegurados.*

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprendido el interés público.

Atendiendo a que se encuentra comprendido en el interes publico, considerando que los equipos son necesarios para la evaluación de los pacientes.

c) Las razones por la cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Teniendo en cuenta que el llamado inicial fue realizado ya en el año 2018, las necesidad actuales aumentaron a la fecha con el crecimiento continuo de la cantidad de asegurados..

d) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente, teniendo en cuenta los plazos administrativos para las publicaciones y adjudicaciones son prolongados.

e) No existiría violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/2003

No existe violación al Art. 4, debido a que el oferente es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el contrato.

f) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación a realizarse aumentara la disponibilidad económica adjudicada".

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.-

Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de equipos biomédicos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo equipo adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto, consideramos que la ampliación del 20% del monto del contrato N° 248/2020, suscripto con la firma SOLUMEDIC S.A. en el marco de la LPN SBE N° 12/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA HOSPITALES DEL ÁREA CENTRAL DEL I.P.S.", resulta jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de las cantidades y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03 y que el Contrato no cuente con una inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o del Consejo de Administración.-

Es nuestro parecer.-

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Ana Laura Escolar
Mat. CSJ N° 22 875
Sección Procesos
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA, a sus efectos.-

VÍCTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3947
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
11:11
17 NOV 2021
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones marsilva